AUTO No. 0612 DEL 12 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor NESTOR LOZANO RANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.133.773 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1958 del 04 de junio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la presunta afectación en el Medio Ambiente por las aguas residuales que destilan del lavadero de vehículos propiedad de la señora Mónica Barreto, ubicado en la calle 15 No. 41ª-14 del barrio Las Delicias del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0544 del 11 de junio del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1476 del 11 de junio del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2024 remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 304 de fecha 27 de junio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"

1. ***ANTECEDENTES***

Mediante Auto Nº 0544 de 11 de junio de 2024, se dispuso realizar visita de inspección ocular debido a la presunta generación de aguas residuales no domésticas, provenientes del establecimiento de comercio destinado a la limpieza de vehículos automotores, de propiedad de la señora Mónica Barreto.

Que mediante oficio SG-INT 1476 de 11 de junio de 2024 Secretaria General informa a la Subdirección de Gestión Ambiental del AUTO N°0544 de 11 de junio de 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a funcionarios para realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

2. ***UBICACIÓN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO***

Figura 1. Imagen Google Earth.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de junio de 2024, nos trasladamos al Establecimiento de Comercio de Limpieza de Vehículos Automotores de propiedad de la señora Mónica Barreto, ubicado en las coordenadas geográficas (N 9°15'40.248" W74°46'41.538") Figura N°1, Fuimos atendidos por el señor Roger Vásquez identificado con la cedula de ciudadanía N°1.052.962.535 de Magangué, quien es el administrador del establecimiento, nos manifiesta que hace pocos días se inició con una nueva administración, que se encuentran realizando una serie de actividades de adecuación y limpieza del lugar. Se observa que el establecimiento cuenta con una pared perimetral Figura N°2 y 3, del mismo modo al momento de la visita no se evidencia la presencia de aguas servidas no domésticas, por fuera de las estructuras diseñadas para su recolección.

4. CONCEPTUALIZACION TÉCNICA

1. *Que el Establecimiento de Comercio de Limpieza de Vehículos Automotores se ubica en el barrio las Delicias del municipio de Magangué –Bolívar, en las coordenadas geográficas (N 9°15'40.26" W 74°46'41.54").*

2. *Que al momento de la visita se observa que el Establecimiento de Comercio cuenta con su respectiva pared perimetral, del mismo modo no se evidencia la presencia de aguas residuales no domésticas por fuera de las estructuras diseñadas para su recolección.*

3. *Se requiere que, por parte de la alcaldía municipal de Magangué, se realice una visita de inspección al sector, ya que este no cuenta con servicio de alcantarillado, que permita una mejor evacuación de las aguas servidas y de escorrentía.*

5. REGISTRO FOTOGRAFICO

Figura 2. Pared perimetral del Establecimiento de Comercio.

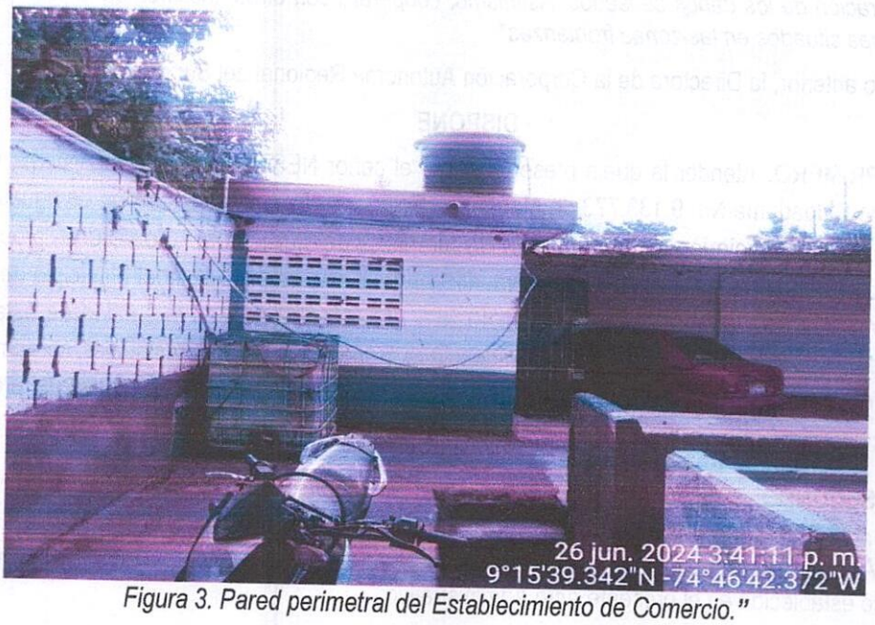

Figura 3. Pared perimetral del Establecimiento de Comercio."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y*

exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor NESTOR LOZANO RANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.133.773 de Magangué Bolívar, referente a la extensión de aguas residuales que emanan del Establecimiento de Comercio de Limpieza de Vehículos Automotores propiedad de la señora Mónica Barreto, ubicado en la calle 15 No. 41ª-14 del barrio Las Delicias del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°15'40.26" W 74°46'41.54", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidencia la presencia de aguas residuales no domésticas por fuera de las estructuras diseñadas para su recolección de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLIVAR identificado con NIT 800.028.432-2. realice visita de inspección ocular al Establecimiento de Comercio de Limpieza de Vehículos Automotores, ubicado en el barrio las Delicias del municipio de Magangué –Bolívar, conforme a lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor NESTOR LOZANO RANGEL, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-194
Proyectó: Johana M– Asesor Jurídico CSB
Revisó: Sandra Diaz P. – Secretaria General CSB.